



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON SEDE EN SAN LUIS POTOSÍ.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

756/2022 Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Noveno Circuito.

757/2022 Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

758/2022 Presidencia Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí

759/2022 Presidencia Municipal de San Luis Potosí, San Luis Potosí



Dentro de los autos del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL INDIVIDUAL 213/2021**, con esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, a ocho de marzo de dos mil veintidós.

Se asume competencia

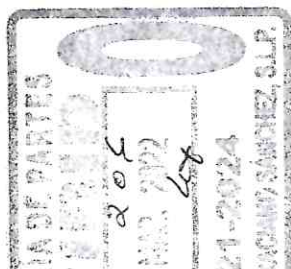
Téngase a la secretaria de acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Noveno Circuito, remitiendo testimonio de la sentencia pronunciada en el conflicto competencial 56/2021 de su índice, así como los autos originales del expediente. Acúsesse recibo.

De la sentencia de mérito, se advierte que el citado tribunal colegiado determinó que la competencia para conocer del juicio laboral instado por Rosa María Tenorio Monroy, Francisco Javier Ramírez Tenorio y Tlacaelel Ramírez Tenorio, solicitando la declaración de beneficiarios, recaía en este tribunal federal, debido a que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, ahora Instituto Nacional para los Pueblos Indígenas, fuente de trabajo del finado, por su naturaleza, es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, y las relaciones laborales de tales organismos descentralizados de carácter federal se rigen por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal.

En consecuencia, se asume la competencia para conocer del conflicto entablado por Rosa María Tenorio Monroy, Francisco Javier Ramírez Tenorio y Tlacaelel Ramírez Tenorio, solicitando la declaración de beneficiarios.

Admisión

Con fundamento en el artículo 892 de la Ley Federal del Trabajo, se admite a trámite en la vía especial laboral la demanda por lo que hace a la solicitud de designación de beneficiarios promovida por Rosa María Tenorio Monroy, Francisco Javier Ramírez Tenorio y Tlacaelel Ramírez Tenorio, por propio derecho.



Lo anterior, habida cuenta que el presente asunto en lo atinente a la designación de beneficiarios, se encuentra en el supuesto de excepción a

CASANDRA MENDOZA CARBAJAL
70.66.06.20.63.00.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.46.16
23/11/22 11:53:45

qué persona o personas son los beneficiarios del trabajador fallecido, la autoridad laboral debe cumplir con dos requisitos para estar en condiciones de determinarlos; a saber:

- 1) Ordenar una investigación para resolver quiénes dependían económicamente del trabajador fallecido;
- 2) Fijar la convocatoria en un lugar visible del establecimiento donde el obrero prestaba sus servicios.

Dicho criterio se contiene en la jurisprudencia 2a./J. 68/2008, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 591, que dice:

“INDEMNIZACIÓN EN CASO DE MUERTE POR RIESGO DE TRABAJO. PARA DETERMINAR QUIÉNES SON BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO, LA AUTORIDAD LABORAL DEBE FIJAR LA CONVOCATORIA EN EL CENTRO DE TRABAJO Y REALIZAR LA INVESTIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 503, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Si el legislador en el artículo 503, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, para determinar quiénes son los beneficiarios del trabajador fallecido, utilizó la conjunción copulativa “y”, es evidente su intención de establecer dos condiciones a cumplir para que la autoridad laboral pueda determinarlos, la primera: ordenar una investigación encaminada a averiguar quiénes dependían económicamente del trabajador, lo que deberá realizarse a través de todas las instituciones o registros al alcance de la autoridad que cuenten con ese tipo de datos, entre otras, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto Nacional de la Vivienda, el Sistema de Ahorro para el Retiro o el área de recursos humanos de la propia empresa en donde laboró el empleado fallecido, quienes pueden contar en sus archivos con información relativa a si tenía familiares o dependientes económicos, y la segunda: la convocatoria que se fije en un lugar visible del establecimiento donde prestaba sus servicios, o cualquier otra forma que se considere pertinente. Lo anterior, porque esos son los requisitos mínimos determinados por el legislador para que los presuntos beneficiarios comparezcan ante la autoridad laboral a deducir sus derechos. Además, mientras más sean los caminos para precisar quiénes son los beneficiarios, mayores posibilidades existirán de alcanzar la verdad y de que todos sean convocados.”

Sin que pase desapercibido que el Alto Tribunal interpretó el artículo 503, fracción I de la Ley Federal del Trabajo anterior a las reformas de uno de mayo de dos mil diecinueve, puesto que, la porción normativa consistente en: “(...) una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del trabajador y ordenará se fije un aviso en lugar visible del establecimiento donde prestaba sus servicios (...)” no fue modificada.

Conforme al anterior criterio se desprenden en lo que interesa las



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Requerimiento

En este sentido, para efectos de la investigación antes dicha y conforme a lo ordenado por el primer párrafo del artículo 896 de la ley en comento, se realizan los siguientes requerimientos que deberán desahogarse dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente determinación.

1.- Al Instituto Nacional para los Pueblos Indígenas, con domicilio ubicado en calle Amado Nervo, número 1995, colonia Polanco, código postal 78220, en esta ciudad, para que proporcione información respecto de los nombres y domicilios de los beneficiarios registrados del trabajador fallecido Arturo Ramírez Gómez, con número de afiliación ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado RAGA-630304/1 y Clave Única de Registro de Población RAGA630304HHGMMR05 que tenga registrados en sus archivos.

2.- Al Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que proporcione la información inscrita en su base de datos respecto a los nombres y domicilios de los beneficiarios registrados del trabajador fallecido Arturo Ramírez Gómez, con número de afiliación ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado RAGA-630304/1 y Clave Única de Registro de Población RAGA630304HHGMMR05 que tenga registrados en sus archivos.

Con el **apercibimiento** que, para el caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, este tribunal podrá imponer una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento en que se cometa el desacato, de conformidad con los numerales 688 y 731, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

Fijación de la convocatoria

En atención a lo ordenado por la fracción I, del artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, se comisiona al actuario que deba practicar la diligencia para que fije la convocatoria de beneficiarios por el **término de treinta días naturales**, en la última fuente de trabajo en la que laboraba el extinto trabajador, esto es en el **Instituto Nacional para los Pueblos Indígenas**, con domicilio ubicado en calle Amado Nervo, número 1995, colonia Polanco, código postal 78220, en esta ciudad, para que las personas que dependían económicamente de Arturo Ramírez Gómez, comparezcan a ejercer sus derechos ante este tribunal laboral dentro de un término de treinta días naturales a partir del día siguiente de su publicación.

Asimismo, deberá fijarse en las Presidencias Municipales de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, ambas del Estado de San Luis Potosí, y en el boletín de este órgano jurisdiccional, el cual se deberá fijar en la entrada principal del edificio que alberga este tribunal, de conformidad con el artículo 21 del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Para cumplir con la obligación de fijar la convocatoria respectiva, se requiere tanto a la parte empleadora y a las Presidencias Municipales de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, ambas del Estado de San Luis Potosí, como a las autoridades competentes para la fijación de la convocatoria.

CASANDRA MENDOZA CARRAJAL
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.01.e8.1b
23/11/22 11:53:45



De igual forma, se ordena se realice la investigación encaminada a saber si existen personas que dependían económicamente del trabajador fallecido en el último domicilio en que habitó el finado Arturo Ramírez Gómez, siendo tal domicilio el ubicado en calle Villa Alcatraz, número 137, Fraccionamiento Villas de Foresta, código postal 78438, Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, información que además deberá indagar con sus vecinos.

Pruebas

Asimismo, de conformidad con el artículo 872, apartado B, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, aplicable a los procedimientos especiales, téngase a la parte actora ofreciendo las pruebas que se señalan en la demanda y escrito aclaratorio; las que de conformidad con los artículos 894 y 896, de la Ley Federal del Trabajo, este tribunal **se reserva proveer sobre la admisión y desahogo**, hasta el auto de depuración o, de ser el caso, en la audiencia preliminar; en el entendido que, de conformidad con el artículo 873-F, fracción V, del citado ordenamiento, únicamente serán admitidos los que tengan relación con la litis y se desecharán las inútiles, intrascendentes o que no guarden relación con los hechos controvertidos o bien, aquellos de los cuales no se hubiesen proporcionado los elementos necesarios para su desahogo, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo XII del Título Catorce de la Ley Federal del Trabajo.

Requerimiento

Ahora bien, de los hechos relatados en el escrito inicial de demanda se advierte que Rosa María Tenorio Monroy y el extinto Arturo Ramírez Gómez, procrearon tres hijos, señalando que Arturo Ramírez Tenorio, es mayor de edad, sin embargo, no precisa el domicilio del mismo; por tanto, se **requiere a la parte actora** para que, en el término de tres días hábiles, de conformidad con el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo, proporcione a este tribunal el domicilio de Arturo Ramírez Tenorio.

Publíquese la convocatoria en el boletín y notifíquese de la siguiente forma:

Parte	Tipo de notificación
Parte actora	Personal
Instituto Nacional para los Pueblos Indígenas	Personal
Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Oficio
Presidencia Municipal de San Luis Potosí, San Luis Potosí	Oficio
Presidencia Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí	Oficio
Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Noveno Circuito	Oficio

Lo proveyó y firma de manera electrónica la licenciada Casandra Mendoza Carbajal, Secretaria Instructora adscrita al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y para los efectos legales consiguientes.

De igual forma, se ordena se realice la investigación encaminada a saber si existen personas que dependían económicamente del trabajador fallecido en el último domicilio en que habitó el finado Arturo Ramírez Gómez, siendo tal domicilio el ubicado en calle Villa Alcatraz, número 137, Fraccionamiento Villas de Foresta, código postal 78438, Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, información que además deberá indagar con sus vecinos.

Pruebas

Asimismo, de conformidad con el artículo 872, apartado B, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, aplicable a los procedimientos especiales, téngase a la parte actora ofreciendo las pruebas que se señalan en la demanda y escrito aclaratorio; las que de conformidad con los artículos 894 y 896, de la Ley Federal del Trabajo, este tribunal **se reserva proveer sobre la admisión y desahogo**, hasta el auto de depuración o, de ser el caso, en la audiencia preliminar; en el entendido que, de conformidad con el artículo 873-F, fracción V, del citado ordenamiento, únicamente serán admitidos los que tengan relación con la litis y se desecharán las inútiles, intrascendentes o que no guarden relación con los hechos controvertidos o bien, aquellos de los cuales no se hubiesen proporcionado los elementos necesarios para su desahogo, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo XII del Título Catorce de la Ley Federal del Trabajo.

Requerimiento

Ahora bien, de los hechos relatados en el escrito inicial de demanda se advierte que Rosa María Tenorio Monroy y el extinto Arturo Ramírez Gómez, procrearon tres hijos, señalando que Arturo Ramírez Tenorio, es mayor de edad, sin embargo, no precisa el domicilio del mismo; por tanto, se **requiere a la parte actora** para que, en el término de tres días hábiles, de conformidad con el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo, proporcione a este tribunal el domicilio de Arturo Ramírez Tenorio.

Publíquese la convocatoria en el boletín y notifíquese de la siguiente forma:

Parte	Tipo de notificación
Parte actora	Personal
Instituto Nacional para los Pueblos Indígenas	Personal
Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Oficio
Presidencia Municipal de San Luis Potosí, San Luis Potosí	Oficio
Presidencia Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí	Oficio
Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Noveno Circuito	Oficio

Lo proveyó y firma de manera electrónica la licenciada Casandra Mendoza Carbajal, Secretaria Instructora adscrita al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí.”

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y para los efectos legales consiguientes.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado: 24015933_3985202637823678186662277.p7m
Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 1

Table with sections: FIRMANTE (Nombre: CASANDRA MENDOZA CARBAJAL, Validez: BIEN, Vigente), FIRMA (No. serie, Revocación, Status, Algoritmo), Cadena de firma (hexadecimal hash), OCSP (Fecha, Nombre del respondedor, Emisor del respondedor, Número de serie), and TSP (Fecha, Nombre del emisor de la respuesta TSP, Emisor del certificado TSP, Identificador de la respuesta TSP, Datos estampillados).